

PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR

Lineamientos seguimiento de operaciones y pautas operativas y aclaratorias

Alcance

Las Liquidaciones Primarias de Granos / Liquidaciones Secundarias de Granos (LPG/LSG), incluidas las operaciones de contratos de Futuro de Soja, la negociación denominada “Disponible”, las liquidaciones de anticipo y las correspondientes a pesificaciones de contratos en dólares estadounidenses que se liquiden durante la vigencia del DNU se encuentran alcanzadas por lo dispuesto en el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022.

Las operaciones de ventas de fertilizantes, semillas y otros insumos con pago en especie (soja) realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia del referido decreto, así como las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de los subproductos de la molienda de la soja bajo el programa de Admisión temporaria de soja importada, y los productos de carácter orgánico, definidos según lo establecido en la Ley N° 25.127, no se encuentran alcanzadas por el citado Programa.

Seguimiento

Para la **constatación de las operaciones de compraventa de grano** de soja se deberá considerar la siguiente información que las empresas exportadoras que adhieran al programa presentarán mediante una DDJJ con la documentación respaldatoria que se identifica en la tabla a continuación:

Cuadro 1. DDJJ del Valor a deducir por la compraventa de granos.

Fecha de la operación LPG/LSG	N° de LPG/LSG	Precio Bruto de la LPG/LSG A	Toneladas de la LPG/LSG B	Valor Bruto C=(AxB)	IVA D=(Cx0,105)	Fecha facturación comisión corredor	N° de factura corredor	Comisión corredor + IVA E= (Cx0,01)x1,21	Valor total a deducir F=C+D+E

Nota: Las LPG, LSG y Factura del corredor debe tener fecha durante la vigencia del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR.

La constatación podrá incluir cruces y verificación con documentación e información previamente presentada ante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA por los sujetos adheridos al Programa.

El valor de los nuevos registros de DJVEs y/o permisos de embarque oficializados durante la vigencia del Programa, deberá ser al menos igual al valor ingresado a PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.-) descontadas las ventas al mercado interno, conforme como ejemplo el siguiente Cuadro explicativo:

Cuadro 2. DDJJ Vinculación de los Montos liquidados con Montos de DJVE y permisos.

Monto liquidado a \$200 - Ventas a mercado interno (en \$)	Monto de las DJVEs y permisos de embarque oficializados durante la vigencia del programa (en \$)
900	900

Operaciones mercado doméstico

Cuando corresponda, se podrá aplicar el valor de las operaciones de ventas al mercado doméstico de los productos detallados en el Anexo I del citado Decreto N° 576/22 que podrá ser descontado para la vinculación de los DÓLARES ESTADOUNIDENSES liquidados a PESOS DOSCIENTOS (\$200.-) durante el mes de septiembre y su correspondiente asignación a la compraventa de granos y el pago de

derechos de exportación por las DJVE y/o permisos de embarque declarados en septiembre, conforme el siguiente cuadro ejemplificativo.

Cuadro 3. DDJJ Vinculación de liquidación a \$ 200 con las compras de grano y pago de derecho de exportación.

Monto en \$ liquidado a \$ 200 A	Monto en \$ de ventas mercado interno (Cuadro 3 y Cuadro 4) B	Compras de grano – Valor total a deducir del Cuadro 1 (en \$) C	Pago derechos de exportación y percepción RG 3577 (en \$) D	Total a demostrar por compra de granos y pago de derechos (en \$) $E = (C+D) = (A-B)$
1000	100	603	297	900

A los efectos de demostrar las ventas al mercado interno, que serán descontadas del monto total liquidado a PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.-), el exportador deberá presentar una DDJJ de las ventas realizadas al mercado interno de todos los productos incluidos en el Anexo I del citado Decreto N° 576/22 con la información que a continuación se detalla y adjuntando los comprobantes allí enunciados:

Cuadro 4. DDJJ del Valor de las Ventas al mercado Interno.

Fecha de la factura	N° de factura	Volumen	Precio Unitario	Valor de la factura sin IVA (en \$)

Aceites Mezcla

Para el caso de las ventas al mercado interno de aceite mezcla envasado deberán presentar las facturas de venta al mercado interno a los efectos de considerar los litros vendidos durante la vigencia del referido Decreto N° 576/22 tal como se presenta en el cuadro 5.

Cuadro 5. DDJJ de Detalle de las ventas de Aceite Mezcla.

Fecha factura	N° de factura	Volumen en Litros
TOTAL		

En base a la precedente información se calculará el equivalente en toneladas de aceite de soja crudo utilizadas conforme la metodología detallada en el cuadro 6:

Cuadro 6. DDJJ del Valor de las ventas de Aceite crudo de soja.

Fecha	Litros vendidos consumo interno	Equivalente en tn de aceite refinado consumo interno	Equivalente en tn de aceite refinado exclusivamente de soja	Equivalente en tn de aceite crudo consumo interno	Valor de Mercado del aceite crudo de soja	Valor de venta de aceite crudo de soja
a	B	$c=0,921 \times (b)/1000$	$d=c*0,94$	$e= d/0,965$	f	$g=e \times f$
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	
TOTAL						

(1) Litros resultantes de aceite mezcla refinado facturados durante la vigencia del DNU conforme detalle de ventas de aceite Mezcla (ver Cuadro 5)

(2) Factor lt a kg 0,921 kg

(3) 94% de aceite de soja en el aceite mezcla

(4) Merma para la soja 3,5%

(5) Valor de Mercado – precio promedio del mes de septiembre (se utilizará el mismo valor de mercado que se utilice para el cálculo de la compensación del mes de septiembre en el Fideicomiso aceitero)

Establécese, para el cumplimiento del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, una tolerancia del CINCO POR CIENTO (5%) en caso de diferencias entre los montos ingresados y liquidados a PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.-), descontadas las ventas al mercado interno y las aplicaciones realizadas para la compra de grano y el pago de los derechos de exportación.

En caso de que se haya liquidado en más a lo efectivamente aplicado, dentro de la tolerancia, y sin perjuicio de no considerarse incumplimiento en los términos del Artículo 4° de la presente, ello será informado al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para que, en el marco de sus competencias, aplique las medidas que estime corresponder respecto a esa diferencia.

Presentación de documentación

La documentación e información deberá ser presentada por los sujetos adheridos al Programa ante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA antes del día 21 de octubre de 2022, conforme al procedimiento que será oportunamente publicado en la página web de dicha Secretaría.

Verificación de adhesión

En la página web de la citada Secretaría se hallará disponible el listado actualizado de los sujetos que, habiendo solicitado adherir al PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, hayan cumplido con los requisitos de acceso, resultándoles de aplicación efectiva.

Fas Teórico

De manera extraordinaria y transitoria, durante la vigencia del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, la mencionada Secretaría publicará la Capacidad de Pago de la Industria o FAS Teórico para aquellos sujetos adheridos al Programa y aquellos que no.

Notas Aclaratorias

Al solo objeto de despejar cualquier inquietud que eventualmente pudiera surgir en los actores de los distintos eslabones de la cadena productiva respecto al alcance de la operatoria del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, se aclara que aquellos sujetos que no estén adheridos a dicho Programa, sea para operaciones tales como pago de alquileres de campo, compra de pellets y/o harina para consumo animal, procesamiento para alimentos balanceados, y/o cualquier otro tipo de operación, no se encuentran alcanzados por lo establecido por el referido Programa, y por ende no podrán acceder al contravalor excepcional y transitorio establecido en el Artículo 5° del citado Decreto N° 576/22.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - EX-2022-92978136- -APN-DGD#MAGYP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.